

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, primero (1°) de octubre de dos mil trece (2.013)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho – laboral
DEMANDANTE	Margarita Jaramillo Mejía
DEMANDADO	Municipio de Medellín – Secretaría de Educación – Fiduciaria la Previsora S.A.
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01299 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** , la demanda promovida en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la señora **MARGARITA JARAMILLO MEJÍA**, quien actúa por medio de apoderada judicial debidamente constituida, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

En el presente auto admisorio, se hace necesario igualmente, **ORDENAR** que la señora **LETICIA GONZÁLEZ DE VANEGAS**, sea **NOTIFICADA PERSONALMENTE** del presente proceso, como **TERCERO INTERESADO**, de conformidad con los artículos 224 y 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EN CONSECUENCIA,

1. **NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO: NOTIFÍQUESE** personalmente –artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del Código General del Proceso- el

presente auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –*art. 197 CPACA*–; al representante legal de las entidades demandadas o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

2. **NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** A la parte accionante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171 del CPACA.
3. **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.** Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente, una vez la materia sea regulada por la autoridad competente.
4. **ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO.** Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 1° de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA –*modificado por el art. 612 del Código General del Proceso*–, en forma inmediata la apoderada de la parte actora deberá remitir a las entidades demandadas, al tercero interesado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.
5. **TÉRMINO DE TRASLADO.** Las entidades demandadas, el tercero interesado, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en los resultados del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 *ibídem*. Este

plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

- 6. NOTIFICACIÓN PERSONAL A OTRAS PERSONAS DE DERECHO PRIVADO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora **LETICIA GONZÁLEZ DE VANEGAS**, como tercera interesada –artículo 200 del CPACA- del presente auto admisorio de la demanda, de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil, esto es remitiendo comunicación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar, para que comparezca a recibir notificación, dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la citación.
- 7. TÉRMINO DE TRASLADO.** Córrase traslado al particular interesado de conformidad con el artículo 172 CPACA, quien contará con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr una vez surtida su notificación personal.
- 8. ARANCEL JUDICIAL.** De conformidad con el inciso 3° del artículo 6° de la Ley 1653 de 2013, se deja constancia que el presente proceso se encuentra exonerado de pagar el arancel judicial, toda vez que se trata de un asunto contencioso laboral exceptuado en el artículo 5° de la mencionada Ley.
- 9.** Se le reconoce personería al Doctora **LUZ MARINA LÓPEZ LOAIZA** con Tarjeta Profesional N° 58.377 del C.S.J. en los términos del poder visible a folios 9 y 10 del expediente, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**